JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No.0983

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Finesa S.A. contra Eliana Ocampo Londoño, distinguido con radicación No. 2018-00559.

CONSIDERACIONES

1.- La policía Nacional informa que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas HWY-065, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Captucol de Dos quebradas Risaralda. (fls. 56 y 57).

2.- A su vez la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso y entrega de oficios, teniendo en cuenta que el vehículo de placas HWY-065 ya fue decomisado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol de Dos quebradas Risaralda, Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica de la apoderada judicial de la parte actora que aparece en el Registro Nacional de Abogados. (fl. 58 c.1).

3.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del presente trámite por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas HWY-065, para permitir su entrega al acreedor Finesa S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero CAPTUCOL de Dos quebradas Risaralda, para que haga entrega real material del vehículo de placas HWY-065, al acreedor prendario, Finesa S.A o a quien éste autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Finesa S.A. contra Johann Velásquez González, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas HWY-065 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago de las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 058** DE HOY 13 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO